

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2015-4702 *Resolución por la que se difiere el cese en determinadas categorías de personal estatutario como consecuencia de la resolución parcial definitiva del concurso de traslados convocado por orden SAN/18/2014, de 11 de julio.*

La necesidad de garantizar el derecho de opción previsto en el artículo 45.3 de la Ley 9/2010, de 23 diciembre, Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Base Segunda 2.c), de la Orden SAN/18/2014, de 11 de julio, según los cuales, los profesionales en reingreso provisional sin destino adjudicado, pueden optar por obtener un nuevo destino provisional o pasar a la situación de excedencia voluntaria, pone de manifiesto la necesidad de establecer un plazo previo al cese y toma de posesión establecido con carácter general para los adjudicatarios del concurso de traslados, en el cual pueda llevarse a cabo la citada opción, de tal manera que, dichos profesionales puedan, durante ese plazo, elegir nuevo destino provisional, manteniendo su actividad laboral de manera continuada, sin causar disfunciones en la prestación de la asistencia sanitaria, ni perjuicios a los propios profesionales afectados.

Por ello, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 5.3.y) de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el artículo 10. I) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud (BOC extraordinario de 31 de diciembre),

RESUELVO

PRIMERO.- Diferir el cese por un plazo de diez días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Resolución parcial definitiva del concurso de traslados.

Los plazos generales establecidos en la Base Sexta de la Orden SAN/18/2014, de 11 de julio, se computarán a partir del día siguiente a la finalización del plazo de diez días establecido en el párrafo anterior.

SEGUNDO.- Lo previsto en el párrafo primero se aplicará exclusivamente en las categorías estatutarias de ATS/DUE, Facultativo Especialista de Área de Cirugía Ortopédica y Traumatología, Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo, y Grupo Administrativo de la Función Administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la comunidad autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 30 de marzo de 2015.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Carlos León Rodríguez.

2015/4702

CVE-2015-4702